



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado No. 2022-00088-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **extraordinaria adquisitiva de dominio**, instaurado por EMMA BONILLA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO BONILLA Y HORTENCIA BONILLA DE ROMERO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre los predios, objeto de este proceso: ROSITAS con FMI No. 072- 3209 y cedula catastral No. 00000010308000; y EL CUCHARO con FMI 072-94336 y cedula catastral No. 000000010779000, junto con memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

*Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014  
031 01

Página 1 de 5



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 582**

Radicado No. 2022-00088-00

*Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** EMMA BONILLA  
**Apoderada Actora:** DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA/ C.C. No. 1.053.329.823 /T. P. No. 198.845 del C.S. de la J.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO BONILLA Y HORTENCIA BONILLA DE ROMERO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS PREDIOS, OBJETO DE ESTE PROCESO  
**Predio:** ROSITAS CON FMI NO. 072- 3209 Y CEDULA CATASTRAL NO. 00000010308000 DEL IGAC Y EL CUCHARO CON FMI 072-94336 Y CEDULA CATASTRAL NO. 000000010779000 DEL IGAC

**I. ASUNTO**

Corroborar que la subsanación de la demanda presentada el 23 de septiembre de 2022 a las 4:47 p.m., se haya efectuado en el término legal para ello, y sobre los aspectos requeridos por el despacho, y si se encuentra de conformidad, se admitirá y se le dará el trámite que en derecho corresponda.

Empezaremos por verificar que se haya presentado la subsanación en el plazo previsto para ello, señalado en el auto adiado 15 de septiembre de 2022, el cual notificó en estado civil No. 37, publicado el 16 de septiembre de 2022, por lo que los cinco días para subsanar la demanda corrieron del 19 al 23 de septiembre de 2022, y como vemos el escrito antes citado se presentó el último día previsto para ello, encontrándose este primer elemento en orden.

Código: FRT - 013 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 582**

Radicado No. 2022-00088-00

En segundo lugar, procedemos a constatar que se hayan corregido, aclarado o complementado los ítems indicados en el auto que precede.

Tenemos que se solicitó a la parte demandante aportar el Registro Civil de Defunción de la demandada HORENCIA BONILLA DE ROMERO, lo cual se cumple a cabalidad, dando cuenta que esta falleció el 30 de septiembre de 1985, según registro civil de defunción de la Registraduría del Estado Civil de esta localidad.

Aunado a lo anterior, aclara el demandante que pese a que en la partida de defunción el primer nombre de la antes citada esta con "C", y en la base de Datos de Datos de la la REC figura su nombre con la letra "S", sin embargo se trata de la misma persona.

Se solicitó además agotar la búsqueda para hallar el registro civil de defunción del Señor CLIMACO BONILLA, por tanto el actor manifiesta que conforme respuesta de la RNEC, el cual da cuenta que éste falleció de muerte natural el 16 de octubre de 1995, a las 20:00 horas, según registro de la Registraduría única de Rionegro –Santander, conforme lo anterior se encuentra este aspecto de conformidad.

Por último, se solicitó al demandante aclarar motivo, razón o circunstancia, luego de la posesión de la señora HORTENCIA BONILLA DE ROMERO, y producido su deceso quien continuó poseyendo estos inmuebles objeto de la demanda, es la actora. Al respecto el demandante aclaró que la señora EMMA BONILLA continuó con la posesión de los inmuebles, por ser única heredera, y tener vocación para continuar la posesión que venía ejerciendo la señora HORENCIA BONILLA DE ROMERO, según lo manifestado por la actora, quien es la poseedora de manera pública, pacífica y continua, sin reconocer dominio ajeno desde hace más de 10 años.

Por lo antes enunciado, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en proveído adiado 15 de septiembre de 2022, por tanto esta Jueza, procederá a admitir la demanda, ordenar los emplazamientos, notificaciones de ley y disponer que se libren las comunicaciones del caso ante las autoridades que prevé el art. 375-6 del C.G.P. y al Procurador Provincial Agrario, para lo de su competencia.

Igualmente y como se trata de un asunto de mínima cuantía se le dará el trámite previsto en el art. 390 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal sumaria** de Declaración de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por EMMA BONILLA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO BONILLA Y HORTENCIA BONILLA DE ROMERO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre los predios, objeto de este proceso: ROSITAS con FMI No. 072- 3209 y



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 582**

Radicado No. 2022-00088-00

cedula catastral No. 00000010308000; y EL CUCHARO con FMI 072-94336 y cedula catastral No. 000000010779000. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO BONILLA Y HORTENCIA BONILLA DE ROMERO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir sobre los predios, objeto de este proceso, de acuerdo al artículo 108, del C.G.P., modificado por art. 10<sup>1</sup> de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.: LIBRAR las comunicaciones de que trata el art. 375- 6 del C. G. P., esto es, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informándoles sobre la admisión de la demanda y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: COMUNICAR, sobre la admisión del proceso al PROCURADOR PROVINCIAL AGRARIO de Tunja- Boyacá, para que se pronuncie frente a la misma, en el ámbito de su cargos, a quien se le remitirá copia de la demanda para los fines legales pertinentes.

QUINTO: ORDENAR a la demandante instale la valla de que trata el art. 375-7 Ejúsdem que deberá contener los siguientes datos y cuya letra debe ajustarse a las medidas allí señaladas:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado
- El número de la radicación del proceso
- La indicación que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los inmuebles.

SEXTO: INSTALADA la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al proceso las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, en los folios de matrículas inmobiliaria correspondientes.

OCTAVO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, por secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 375 – 7 Ídem.

---

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 582**

Radicado No. 2022-00088-00

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, el auto admisorio de la demanda y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y propongan las excepciones que en derecho correspondan.

DECIMO: EN el evento que no comparezca ningún interesado al proceso, se procederá designar *Curador Ad-Litem*, para que los represente, en la etapa procesal correspondiente, a quien se le notificará personalmente esta providencia y se le correrá traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

DECIMO PRIMERO: DÉSELE a este proceso el trámite previsto en los artículos 375 en concordancia con el art 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 41 publicado el 14 de noviembre de 2022

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por VERBAL SUMARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO, por prescripción extraordinaria, incoada por la señora BERTA MARIA CASTELLANOS DE VALBUENA identificados con la C. C. No. 41.325.836 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificada con la C.C. No. 7.312.950 de Chiquinquirá de Tunja y T.P. No. 263.158. del C. S. de la J., **contra** HEREDEROS DETERMINADOS DE CASTELLANOS ORTIZ



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 582**

Radicado No. 2022-00088-00

EDMUNDO; ANA LUISA JIMENEZ DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.), PEDRO JOAQUIN CASTELLANOS JIMENEZ, MARIA DIOLINDA CASTELANOS JIMENEZ, LUIS EDUARDO CASTELLANOS JIMENEZ, CELIO VICENTE CASTELLANOS JIMENEZ, JOSE MANUEL CASTELLANOS JIMENEZ, ELSA MARIA CASTELLANOS JIMENEZ, FLOR MARIA CASTELLANOS JIMENEZ, NELSON CASTELLANOS PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a dos (2) lotes de terreno denominados OJO DE AGUA y SAN LUIS, con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 072-25019 y 072-25016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cedulas catastrales Nos. 000000120276000 y 000000120283000del IGAC, respectivamente, ubicados en la vereda Pire de esta municipalidad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER como demandantes a la señora BERTA MARIA CASTELLANOS DE VALBUENA identificados con la C. C. No. 41.325.836 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificada con la C.C. No. 7.312.950 de Chiquinquirá de Tunja y T.P. No. 263.158. del C. S. de la J., Por lo signado en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER y tener como Apoderada Judicial al Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificada con la C.C. No. 7.312.950 de Chiquinquirá de Tunja y T.P. No. 263.158. del C. S. de la J., en los mismos términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado por la demandante BERTA MARIA CASTELLANOS DE VALBUENA identificados con la C. C. No. 41.325.836 de Bogotá.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 37 publicado el 6 de noviembre de 2020

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6a366bb3bf401afd762a46aa481f73fad3d790ecb58e83a8cbcec7dafc1a7d**

Documento generado en 13/10/2022 01:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**